

CONTESTACION DEMANDA CURADOR AD LITEM. RADICADO 2020-00202

Diana Bedoya <dianabedoya0618@gmail.com>

Mar 15/06/2021 9:42

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santa Barbara <jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; dianabedoya0618@gmail.com <dianabedoya0618@gmail.com>; alvarobeltrann@hotmail.com <alvarobeltrann@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION DEMANDA CURADOR AD LITEM 2020-00202.pdf;

Buenos dias, adjunto el asunto. Buen día

*****FAVOR ACUSAR RECIBO*******

DIANA PATRICIA BEDOYA B.

Abogada. Especialista en Derecho Procesal Penal

CEL. 3176818782

DIANA PATRICIA BEDOYA BEDOYA
Abogada Especialista en Derecho Procesal Penal

Doctor

WILFREDO VEGA CUSVA

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

SANTA BÁRBARA-ANTIOQUIA

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO PERTENENCIA

Demandante: **GLORIA STELLA LÓPEZ BETANCUR Y OTROS**

Demandados: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUSTINA GRISALES**

Radicado: 05-679-40-89-001-2020-00202-00

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA PROCESO DE PERTENENCIA

DIANA PATRICIA BEDOYA BEDOYA, mayor de edad, vecina de Sabaneta-Antioquia, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Curador ad-Litem de los herederos indeterminados de Justina Grisales, así como las demás personas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No 023-19997 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, nombrada y aceptante del cargo, y estando dentro del término oportuno procesal, me permito mediante este escrito dar contestación a la demanda impetrada por la demandante, **GLORIA STELLA LÓPEZ BETANCUR Y OTROS**, en el proceso de la referencia.

PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LOS HECHOS

EN CUANTO AL HECHO PRIMERO: NO ES CIERTO, por cuanto haciendo un análisis de los documentos que reposan al interior del expediente, pude evidenciar lo siguiente:

a.- Según el Certificado especial de Pertenencia No 11-ORIPSB emitido por la Registradora Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara con fecha 12 de marzo de 2019 y el Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No 023-19997 con idéntica fecha y emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, y que obran al interior del escrito de la demanda, la descripción y linderos del inmueble allí registrado es la siguiente:

DIANA PATRICIA BEDOYA BEDOYA

Abogada Especialista en Derecho Procesal Penal

“UN LOTE DE TERRENO EN MANGA, SITUADO EN ESTE MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, EN EL PARAJE “EL GUAYABO”, DENOMINADO EL TEJAR Y QUE LINDA: “POR LA CABECERA CON TERRENO DE LÁZARO Y CARLOS VILLADA, PEDRO Y MANUEL RÍOS; POR EL COSTADO NORTE CON TERRENOS DE JUSTINA GRISALES; POR EL PIE CON ANDRÉS VILLADA Y FRANCISCO MONTOYA; Y POR EL OTRO COSTADO NORTE CON LINDEROS DE EUFRASIO MOLINA Y POR OTRO CON LA CARRETERA QUE GIRA PARA MEDELLÍN”.

b.- Los linderos anteriormente descritos se encuentran en el numeral Quinto de la Relación de inventarios y avalúos de fecha 12 de agosto de 1935 y asignado en la sucesión de Justiniano Grisales, mediante Sentencia del 7 de diciembre de 1935 del Juzgado del Circuito de Abejorral, a la señora Justina Grisales; protocolizada con la escritura pública No 48 de 2 de febrero de 1936, de la Notaría Única de Santa Bárbara, matriculado el 24 de enero de 1936 en el folio 138 y bajo No 30, en la Oficina de Registro del Circuito de Abejorral, matrícula ésta, que sirvió de base para la apertura de la Matrícula Inmobiliaria 023-19997.

Por lo anteriormente expuesto, **NO ES CIERTO**, que el inmueble descrito como objeto de Usucapión sea el que se indica en el número de Matrícula Inmobiliaria referida.

c.-ES CIERTO lo indicado por el demandante en lo referente a la escritura No 865 de 23 de noviembre de 1961, otorgada por la Notaría de Santa Bárbara y en la cual se protocoliza la venta de acción y derecho que sobre un lote de terreno tuviera el señor Julio César Castañeda a Juan María Villada Arteaga, el cual había quedado por fuera de la sucesión del señor Justiniano Grisales y que había sido adquirido por aquel a la señora Justina Grisales mediante escritura 524 de 22 de junio de 1959 y cuyos linderos son como sigue: *“ por el frente lindero con la carretera que gira para Medellín, de la casa de Ramón Villada hacia esta población hasta una puerta de golpe, donde se colocara un mojón lindero con Benjamín Castañeda; de aquí siguiendo por este lindero por una chamba vieja, hasta encontrar otra chamba que le cruza; de aquí siguiendo por el centro de esta última chamba recto para arriba lindero con la vendedora anterior hasta encontrar el lindero con propiedad de Ramón Villada y de aquí siguiendo por este lindero siempre recto, al primer punto de partida.”*

DIANA PATRICIA BEDOYA BEDOYA

Abogada Especialista en Derecho Procesal Penal

Preciso es indicar que con el escrito de demanda, se anexa escritura pública No 734 de 3 de diciembre de 1962, otorgada por la Notaría de Santa Bárbara, en la cual se protocoliza *venta de acción y derecho de lote perteneciente a la sucesión de Justiniano Grisales y que se quedó fuera del juicio de sucesión respectivo*, donde el señor Juan María Villada Arteaga, vende al señor José Roberto Corrales Castañeda, estos derechos que había adquirido mediante escritura 865 de 23 de noviembre de 1961, referenciada líneas arriba.

Como demandantes concurren entre otros: las señoras María Olga Corrales; María Esperanza Corrales como hijas de José Roberto Corrales Castañeda y las señoras Ledy Cuervo Corrales y Luz Adriana Cuervo Corrales hijas de Rosalía Corrales,-evidenciado esto con los registros civiles de nacimiento obrantes al interior de la demanda-; lo que confirmaría que el inmueble pretendido es el descrito con sus respectivos linderos en las ya citadas escrituras 734 y 865, que protocolizaron venta de acción y derecho sobre ese bien.

Debido a lo anteriormente enunciado es propio establecer que no hay una debida identificación del bien que se pretende, ya que el inmueble objeto de usucapión no es el que se encuentra identificado con número de matrícula 023-19997 como se indica en la demanda, porque de acuerdo a lo anotado en el literal b, éste fue debidamente asignado a la señora Justina Grisales en la sucesión del señor Justiniano Grisales y lo pretendido, es sobre una posesión por la compra de derechos herenciales sobre un lote de terreno que quedó por fuera de la precitada sucesión.

EN CUANTO AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO, en levantamiento planimétrico indica que corresponde a la matrícula inmobiliaria 023-199997

EN CUANTO AL HECHO TERCERO: ES CIERTO respecto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 023-199997

EN CUANTO AL HECHO CUARTO: NO ME CONSTA, que se pruebe.

PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LAS PRETENSIONES

Me opongo al numeral 3 de las pretensiones solicitadas en el libelo respectivo de la demanda, respecto a que se cancele el registro de propiedad de la señora Justina Grisales actualmente inscrita como propietaria, y, que en su lugar se ordene la inscripción a nombre de los demandantes en el certificado de tradición y libertad, con número de matrícula inmobiliaria 023-19997, ya que como lo expuse con antelación, ese inmueble allí registrado, no corresponde en modo alguno con el bien inmueble pretendido.

PRUEBAS

Señor Juez, la suscrita, no tiene pruebas que aportar ni practicar; por lo tanto, usted deberá valorar las que resulten en el curso del proceso, especialmente las testimoniales, Inspección Judicial y documentales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 48 Numeral 7 y 96 del Código General del proceso
- Artículo 764 Código Civil y SS.
- Artículo 981 Código Civil y demás normas concordantes.

DIANA PATRÍCIA BEDOYA BEDOYA
Abogada Especialista en Derecho Procesal Penal

NOTIFICACIONES

Suscribo a usted para notificaciones en el Pasaje Comercial Porvenir, local 12 de esta
municipalidad;

Carrera 45ª 80sur 75 interior 1306, Sabaneta- Antioquia;

abonado celular 3176818782;

email dianabedoya0618@gmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,



DIANA PATRÍCIA BEDOYA BEDOYA

C.C. 39.384.579 de Santa Bárbara

T.P No 301255 del C.S de la J.

e-mail: dianabedoya0618@gmail.com